

**ESTATUTOS GENERALES
DEL
PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA**

XIII Congreso Regional

2022



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Denominación y abreviatura.*

El Partido se denominará PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA, abreviadamente PRC.

Artículo 2. *Logotipo.*

El logotipo del PRC es la representación gráfica del mapa de Cantabria con su mitad superior en blanco y la inferior en rojo, con las iniciales PRC superpuestas entre ambas mitades, y con el fondo verde.

La imagen gráfica será la siguiente:



Artículo 3. *Domicilio y dirección electrónica.*

1. EL PRC tiene su domicilio social en la ciudad de Santander (Cantabria) en la calle Amós de Escalante número 2, 2º Centro con el código postal 39002.
2. El domicilio social podrá ser cambiado por decisión del Comité Ejecutivo Regional sin que este cambio implique, necesariamente, un proceso de modificación de los Estatutos.
3. Las sedes de las diversas agrupaciones locales o comarcales se fijarán en el lugar que acuerden las mismas. Su apertura y traslado deberá notificarse al Comité Ejecutivo y a los afiliados de su ámbito territorial.
4. El sitio web del PRC es www.prc.es y su dirección electrónica de referencia prc@prc.es

Artículo 4. *Ámbito.*

El ámbito fundamental de actuación del PRC es el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, también podrá desarrollar, en cualquier ámbito territorial, sus actividades en defensa de los intereses de Cantabria y de sus habitantes.

Artículo 5. *Objetivos y fines.*

1. El Partido Regionalista de Cantabria tiene como objetivo la defensa de los intereses de Cantabria y de todos los cántabros, así como la garantía del ejercicio de todos sus derechos y libertades. Para ello, tiene entre sus fines preservar, defender y promover la identidad y personalidad del pueblo cántabro, contribuyendo democráticamente a la determinación de la política local, autonómica, estatal e internacional a través de cualquiera de las instituciones en que ello sea conveniente o necesario. Asimismo, fomentar la participación directa o por representación de los ciudadanos en todos los ámbitos, con el fin de evitar que la Comunidad Autónoma de Cantabria sea discriminada en lo político, social, económico o cultural o en cualquier otro ámbito respecto a otras Comunidades Autónomas de España o regiones del resto de la Unión Europea, exigiendo el desarrollo de sistemas efectivos de organización política y de financiación para todos los territorios de España basados en los principios de justicia, suficiencia, solidaridad, transparencia, reciprocidad, racionalidad y buena gestión, que permita un desarrollo y un nivel de prestación de servicios igualitario en todo el Estado.
2. Para la consecución y mantenimiento de los fines y objetivos que se detallan en el apartado anterior, el Partido Regionalista de Cantabria, además de las actividades que considere oportuno desarrollar en su entorno, participará en las Instituciones Públicas y, para ello, presentará sus candidaturas, en la forma que decida el Congreso Regional o el Comité Ejecutivo de acuerdo con los presentes Estatutos, en las elecciones que se convoquen, tanto a nivel local, como autonómico o estatal, así como a las Instituciones de la Unión Europea y, en general, a todas aquellas que los órganos del partido consideren conveniente o necesario.

3. En el ejercicio de la función pública, los cargos del Partido Regionalista de Cantabria actuarán con base en los siguientes principios: la honradez en el ejercicio de la función pública, el sentido común como criterio para resolver los problemas, la eficacia y la eficiencia, como objetivo de la acción de gobierno, la solidaridad, tanto en el plano de las personas como en el de los territorios, y el regionalismo, en la forma que detalla el primer apartado de este artículo, fomentando para todo ello la participación directa de todas las personas y de todos los entes territoriales, con una especial sensibilidad y atención a los municipios, como instituciones más cercanas a la ciudadanía.
4. El proyecto político, social, económico y cultural del PRC será fijado a partir de los fines expuestos en el Congreso Regional que se celebra cada cuatro (4) años.

Artículo 6. *Régimen Jurídico.*

El Partido Regionalista de Cantabria goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los reglamentos que los desarrollen y por la legislación vigente.

TITULO II DE LOS AFILIADOS

Artículo 7. *Miembros y afiliados.*

Puede ser miembro del PRC toda persona mayor de dieciséis (16) años que se sienta identificada con el ideario del Partido y sea amante y defensora de Cantabria. La condición de afiliado no se podrá obtener hasta haber cumplido los dieciocho (18) años.

Artículo 8. *Admisión.*

La admisión como afiliado al Partido, una vez manifestada por el solicitante la aceptación de la ideología, objetivos y cláusulas de protección de datos personales, será aprobada por el Comité Ejecutivo Regional o por el Secretario General pudiendo solicitarse informe previo del Comité Local correspondiente, si este estuviera constituido.

Artículo 9. *Derechos de los afiliados.*

Todos los afiliados del PRC tienen los siguientes:

- a) Participar en las actividades del Partido y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto y asistir como miembro al Congreso Regional, de acuerdo con los presentes estatutos.
- b) Elegir y ser elegido para puestos de representación y cargos directivos del Partido.
- c) Ejercer la función que, en cada caso, se le confiera.
- d) Acceder a través del Partido a las tareas políticas para las que sirva de cauce.
- e) Informar y ser informado, por medio del órgano correspondiente, de la actividad del Partido, la composición de los órganos directivos y de administración, las decisiones adoptadas por los mismos, la situación económica y las actividades realizadas. Así mismo, se podrá ejercer el control democrático de los dirigentes elegidos mediante la exigencia de rendición de cuentas de la gestión realizada ante los órganos del partido y conforme a las previsiones del Código Ético del PRC.
- f) Proponer, a través del respectivo órgano territorial o de las comisiones de trabajo, las medidas o programas orientados al mejor cumplimiento de los objetivos del Partido.
- g) El libre ejercicio del derecho de crítica a los miembros representativos del Partido, siempre a través de la estructura interna.
- h) Impugnar los acuerdos y decisiones de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos, conforme a la legislación vigente y el Reglamento General Interno del PRC.
- i) El apoyo y respaldo del PRC en todas las declaraciones y actuaciones que sigan la línea ideológica del Partido, especialmente cuando a consecuencia de ellas sea cuestionada su integridad personal y/o política.

- j) Acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.
- k) Cualquier otro derecho que pueda nacer de lo establecido en los presentes Estatutos, o en los Reglamentos que los desarrollen, o en las normas generales vigentes.

Artículo 10. *Deberes de los afiliados.*

Todos los afiliados del PRC tienen los siguientes:

- a) Observar las prescripciones de los presentes Estatutos y acatar democráticamente, y sin perjuicio del libre derecho de crítica, las decisiones adoptadas por los Órganos de Gobierno del PRC.
- b) Colaborar en el desarrollo de las tareas que emprenda el Partido y desempeñar, con talante democrático y de fidelidad a los fines de la organización, los cargos y/o cometidos que el Congreso Regional le confiera y él mismo haya aceptado.
- c) Satisfacer las cuotas que el Partido establezca.
- d) Actuar siempre de acuerdo con las normas de conducta y los principios de acción política y responsabilidad pública recogidos en estos Estatutos, en las ponencias aprobadas en el Congreso Regional del PRC en este ámbito y en el Código Ético del PRC.

Artículo 11. *Perdida de la condición de afiliado.*

La condición de miembro del PRC se perderá:

- a) Por muerte, declaración de fallecimiento o incapacidad declarada por decisión judicial firme.
- b) Por renuncia expresa del interesado, formalizada por escrito y notificada fehacientemente al Comité Ejecutivo Regional o al Comité Local. Podrán exigirse en su caso, las obligaciones económicas pendientes en el momento de la renuncia.
- c) Por expulsión acordada por el Comité de Garantías tras la instrucción del oportuno expediente y previa audiencia del militante afectado.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

Artículo 12. *Organización.*

La organización del PRC se escalona en tres niveles territoriales: municipal, comarcal y regional.

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 13. *Ámbito municipal.*

La organización del PRC en el ámbito municipal se estructura en: Asamblea Municipal, Secretario General del Comité Local y Comité Local.

Artículo 14. *Asamblea Municipal.*

La Asamblea Municipal se reunirá como mínimo una vez al año, levantando acta el secretario del Comité Local, la cual será ratificada por el Secretario General del Comité Local.

Artículo 15. *Composición de la Asamblea Municipal.*

La Asamblea Municipal estará constituida por todos los militantes empadronados en el municipio y gozará de los mismos derechos y obligaciones que la Asamblea de Dirigentes Regional, aunque restringidos a los problemas específicos del municipio.

Artículo 16. *Competencias de la Asamblea Municipal.*

Son competencias de la Asamblea Municipal las siguientes:

- a) Elegir al Secretario General del Comité Local, por votación libre y secreta de los presentes. Cualquier militante en pleno uso de sus derechos podrá presentarse como candidato.
- b) Elegir en votación secreta a los componentes del Comité Local de entre todos los candidatos que, encontrándose en pleno uso de sus derechos, deseen presentarse.
- c) Censurar al Secretario General o al Comité Local, por medio de una Asamblea Municipal convocada al efecto por petición de, al menos, el treinta (30) por ciento de la militancia.
- d) Cubrir la vacante de Secretario General del Comité Local. La convocatoria de la Asamblea Municipal a este efecto será convocada por el Vicesecretario del Comité Local en el plazo de siete (7) días desde que se produzca la vacante del cargo de Secretario General y celebrarse en un plazo no superior a un (1) mes

Artículo 17. *El Secretario General del Comité Local.*

1. El Secretario General será elegido por la Asamblea Municipal conforme a lo previsto en estos Estatutos y sus normas de desarrollo.
2. Son competencias del Secretario General del Comité Local, aunque pudiendo delegarlas en otros miembros del Comité Local, las siguientes:
 - a) Ostentar la representación pública del Comité.
 - b) Convocar, presidir, moderar y dar por finalizadas las reuniones del Comité Local.
 - c) Decidir en caso de empate en las votaciones, con su voto de calidad.
 - d) Dar el visto bueno, en prueba de conformidad, a las actas.
 - e) Proponer al Comité Local los distintos responsables de las Secretarías para su aprobación.
 - f) Convocar la Asamblea Municipal.
 - g) Proponer al Comité Local la designación de los militantes que ocupen las posibles vacantes del Comité Local.

Artículo 18. *El Comité Local.*

En cada municipio, siempre que el número de militantes lo justifique, se constituirá un Comité Local elegido por los militantes del mismo. En caso contrario, el Comité Ejecutivo podrá nombrar provisionalmente un Responsable Local.

Artículo 19. *Funciones del Comité Local.*

El Comité Local es el órgano colegiado que representa al Partido en el municipio y coordina las actividades en éste en el municipio. Se reunirá como mínimo una vez cada dos (2) meses.

El Comité Local confeccionará la lista electoral municipal, que deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 20. *Composición del Comité Local.*

Estará constituido por un número de miembros elegidos por la Asamblea Municipal comprendido entre cuatro (4) y catorce (14), más el Secretario General, los concejales y candidatos a presidentes de juntas vecinales si las hubiere y un miembro designado por las Juventudes Regionalistas.

En el periodo entre Asambleas, el Comité Local cubrirá las vacantes que se produzcan en su seno de manera directa a propuesta del Secretario General del Comité Local.

Artículo 21. *Organización del Comité Local.*

Entre los miembros del Comité Local deberán adjudicarse como mínimo los siguientes cometidos: Vicesecretario General, Secretario de Organización y Secretario de Gestión, Administración y Finanzas.

Su organización y funcionamiento, así como el de la Asamblea Municipal, deberá regirse por un Reglamento de Régimen Interno elaborado al efecto por los miembros del Comité Local y ratificado por el Comité Ejecutivo Regional.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 22. *Organización comarcal.*

1. A nivel comarcal el partido se organiza en 9 comarcas constituidas por los siguientes municipios:
 1. COMARCA DEL DEVA: Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo de Liébana, Pesaguero, Potes, Tresviso, Vega de Liébana.
 2. COMARCA DEL NANSA: Peñarrubia, Herrerías, Lamasón, Polaciones, Tudanca, Rionansa, Comillas, Val de San Vicente, San Vicente de la Barquera, Ruiloba y Valdáliga.
 3. COMARCA DEL SAJA: Los Tojos, Cabuérniga, Ruate, Cabezón de la Sal, Mazcuerras y Udías
 4. COMARCA DEL BESAYA: Bárcena de Pie de Concha, Molledo, Anievas, Cieza, Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Cartes, Torrelavega, Reocín, Alfoz de Lloredo, Santillana del Mar, Suances, Polanco, Miengo y Arenas de Iguña.
 5. COMARCA PAS-PISUEÑA: Vega de Pas, San Pedro del Romeral, Luena, Corvera de Toranzo, Santiurde de Toranzo, Puente Viesgo, Castañeda, Santa María de Cayón, Saro, Villacarriedo, Villafufre, Selaya, Penagos y San Roque de Riomiera.
 6. COMARCA TRASMIERA: Solórzano, Hazas de Cesto, Meruelo, Bareyo, Arnuelo, Noja, Santoña, Argoños, Escalante, Bárcena de Cicero, Liérganes, Riotuerto, Medio Cudeyo, Entrambasaguas, Marina de Cudeyo, Miera, Ribamontán al Mar y Ribamontán al Monte.
 7. COMARCA ASÓN AGÜERA: Soba, Arredondo, Ruesga, Ramales, Rasines, Ampuero, Colindres, Limpias, Liendo, Laredo, Valle de Villaverde, Guriezo, Castro Urdiales y Voto.
 8. COMARCA CAMPOO-LOS VALLES: Valderredible, Valdeprado del Río, Valdeolea, Campoo de Enmedio, Las Rozas de Valdearroyo, Reinosa, Hermandad de Campoo de Suso, Campoo de Yuso, Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo y Pesquera.
 9. COMARCA ARCO DE LA BAHÍA: Santander, Astillero, Camargo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Villaescusa.
2. En el caso de que un municipio considere por motivos debidamente justificados pasar a formar parte de otra comarca de las expresadas en el punto anterior, deberá formalizarse un procedimiento ante el Comité Ejecutivo Regional que incluya los acuerdos favorables del Comité Local proponente, del Comité Comarcal saliente y del que desea incorporarse. Posteriormente, dichos acuerdos deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo Regional para la plena efectividad del mismo.

Artículo 23. *Órganos comarcales.*

La organización del PRC en el ámbito de la Comarca se estructura en: Asamblea Comarcal (A.C.), el Presidente del Comité Comarcal y el Comité Comarcal (C.C.).

Artículo 24. *La Asamblea Comarcal.*

La Asamblea Comarcal estará constituida por todos los militantes de la comarca y gozará de los mismos derechos y obligaciones que la Asamblea de Dirigentes Regional, aunque restringidos a los problemas específicos de la comarca. Se convocará al menos una vez al año, siendo su carácter estrictamente informativo.

Artículo 25. *Competencias de la Asamblea Comarcal.*

Son competencias de la Asamblea Comarcal las siguientes:

- a) Elegir al Presidente del Comité Comarcal, conforme a las previsiones aprobadas por la Asamblea Comarcal, que deberá respetar en todo caso el voto libre y secreto de todos sus miembros.
- b) Censurar al Presidente Comarcal o al Comité Comarcal, por medio de una Asamblea Comarcal convocada al efecto por petición de al menos el treinta (30) por ciento de la militancia.
- c) Aprobar resoluciones y mociones.
- d) Ser informados de la actividad del Partido tanto a nivel comarcal como regional.

Artículo 26. *El Presidente del Comité Comarcal.*

Son competencias del Presidente del Comité Comarcal, aunque pudiendo delegarlas en otros miembros del Comité Comarcal, las siguientes:

- a) Ostentar la representación pública del Comité Comarcal.
- b) Convocar, presidir, moderar y dar por finalizadas las reuniones del Comité Comarcal.
- c) Decidir en caso de empate en las votaciones, con su voto de calidad.
- d) Dar el visto bueno, en prueba de conformidad, a las actas.
- e) Proponer al Comité Comarcal los distintos responsables del Comité Comarcal para su aprobación.
- f) Convocar a la Asamblea Comarcal.
- g) Informar al Comité Ejecutivo de los acuerdos tomados en el Comité Comarcal.

Artículo 27. *El Comité Comarcal.*

El Comité Comarcal es el órgano colegiado que representa al Partido en la comarca y coordina las actividades en ésta.

Artículo 28. *Composición y reuniones.*

Estará constituido por los Secretarios Generales, Vicesecretarios Generales y Secretarios de Organización de los Comités Locales, por los responsables locales, si los hubiere, y por dos representantes designados por las Juventudes Regionalistas.

Sus reuniones serán semestrales con carácter ordinario y serán convocadas por el Presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus componentes.

Artículo 29. *Organización y funcionamiento del Comité Comarcal.*

Todo Comité Comarcal deberá estar formado, cuando menos, por un Presidente elegido de entre sus miembros, un Vicepresidente y un Secretario de Organización. Su finalidad será estudiar la problemática de la comarca. Sus acuerdos serán transmitidos al Comité Ejecutivo. Su estructura y funcionamiento deberá regirse por un Reglamento de Régimen Interior elaborado al efecto por sus miembros y ratificado por el Comité Ejecutivo Regional.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN REGIONAL

Artículo 30. *Órganos de Gobierno y Control.*

El PRC contará con los siguientes órganos de Gobierno y Control:

- a) El Comité Ejecutivo Regional.
- b) El Secretario General.

- c) El Comité de Dirección.
- d) El Comité de Garantías.
- e) El Responsable Económico-Financiero.
- f) La Comisión de Asuntos Municipales.
- g) El Congreso Regional.

Artículo 31. *Régimen de Administración y Contabilidad.*

La actividad fundamental del partido se reflejará documentalmente mediante la teneduría de los siguientes libros: Libro Registro de Afiliados, de Actas, Contabilidad, Tesorería, Inventarios y Balances y cualesquiera otros exigidos por la Ley. La llevanza de estos libros se ajustará a lo dispuesto por la Ley y será asumido por el Responsable Económico-Financiero del PRC.

SECCIÓN 1ª

EL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 32. *El Comité Ejecutivo Regional.*

El Comité Ejecutivo Regional es el órgano rector al que corresponde la plena dirección, gobierno y administración del PRC entre Congresos Regionales, sin perjuicio de las atribuciones del Secretario General.

Artículo 33. *Composición.*

1. El Comité Ejecutivo Regional está compuesto por sesenta y tres (63) miembros electos con derecho a voz y voto, estructurados del siguiente modo:
 - El Secretario General.
 - Cincuenta y nueve (59) miembros elegidos por votación del plenario del Congreso Regional, en lista cerrada.
 - Tres (3) representantes de las Juventudes Regionalistas de Cantabria.
2. Serán miembros del Comité Ejecutivo Regional durante el tiempo que dure su mandato los alcaldes electos por el PRC que no hayan sido designados directamente por el Congreso Regional.
3. Tendrán también la condición de miembros del Comité Ejecutivo Regional, con derecho a voz pero sin voto, los Presidentes Comarcales, que darán traslado de los acuerdos del Comité Ejecutivo Regional a sus respectivas comarcas.

Artículo 34. *Requisitos.*

Cualquier militante que se encuentre en posesión de sus derechos podrá presentarse como candidato al Comité Ejecutivo Regional, en una lista cerrada y completa y con los plazos y formas que establezca la Mesa del Congreso.

Artículo 35. *Vacantes.*

En el periodo entre Congresos, El Comité Ejecutivo Regional cubrirá las vacantes que se produzcan en su seno de manera directa a propuesta del Secretario General.

Artículo 36. *Estructura y Organización Interna.*

El Comité Ejecutivo Regional constituirá, tres vicesecretarías y cuatro secretarías.

1.- La Vicesecretaría General de Organización, cuya misión será coordinar y potenciar a las directrices políticas del PRC ; así como conseguir el mejor funcionamiento orgánico del mismo;

2.- La Vicesecretaria de Acción Territorial, cuya misión es encargarse de las relaciones con los distintos entes territoriales del partido;

3.- La Vicesecretaria de Acción Sectorial, cuya misión es encargarse de las distintas políticas sectoriales del partido.

Los contenidos concretos de cada Vicesecretaria serán fijados a propuesta del secretario general por el primer Comité Ejecutivo que se celebrara una vez pasado el Congreso.

El Secretario General podrá delegar las funciones que estime convenientes en cualquiera de las tres Vicesecretarias.

Las secretarías restantes serán; La Secretaria de Gestión, Administración y Finanzas; La Secretaria de Comunicación; La Secretaria de Formación; y La Secretaria de Igualdad.

1.- La Secretaría de Gestión, Administración y Finanzas; Tendrá como misiones la supervisión y control de la gestión administrativa y económico-financiera y, en general, todas aquellas tendentes al buen funcionamiento administrativo del Partido. A estos efectos, y especialmente, deberá supervisar y controlar la contabilidad y finanzas del Partido y la actuación del Responsable Económico-Financiero, así como informar semestralmente del estado financiero al Comité Ejecutivo Regional. Puede contar con la ayuda de cuantas personas considere necesario para realizar su labor.

2.- La Secretaría de Comunicación: Será la persona encargada de coordinar, a efectos informativos y de comunicación, las actividades públicas de Comité Ejecutivo Regional, las relaciones con los medios de comunicación y todas aquellas actividades relativas a la promoción externa del Partido. Además, impulsará la participación de los cargos públicos en los medios de comunicación y supervisará, de forma coordinada con la Vicesecretaria de Organización, las comunicaciones dirigidas a la Prensa por los órganos locales, municipales y comarcales del Partido.

La persona titular de la secretaria de comunicación ejercerá también como secretario del comité Ejecutivo, con la responsabilidad de levantar acta de todas las sesiones y comunicar las decisiones adoptadas a quien proceda.

3.-Secretaría de Formación: Serán sus misiones atender a todas las necesidades formativas que se planteen para dar a conocer el ideario y actividades del Partido, la mejor gestión de los cargos orgánicos y de los representantes públicos, así como asistir a toda clase de actos culturales donde sea conveniente fomentar y desarrollar el ideario del PRC, en coordinación con el resto de cargos y órganos del partido.

4.-Secretaría de Igualdad: Serán sus misiones atender directamente todos los asuntos relativos al área de igualdad dentro del Partido y desarrollar las políticas de igualdad de oportunidades que se generen en el ámbito regional, nacional e internacional. También ostentará la representación del PRC en todos los actos de cualquier tipo que tengan relación directa o indirecta con áreas de igualdad y potenciará la participación de la mujer en todas las áreas del PRC.

Artículo 37. *Nombramiento de las Vicesecretarías y Secretarías.*

El Comité Ejecutivo Regional nombrará a propuesta del Secretario General a los responsables de las Secretarías. De igual forma, podrá crear cuantas otras estime necesario para mejor funcionamiento del PRC.

Artículo 38. *Comisiones de Trabajo.*

El Comité Ejecutivo Regional podrá crear Comisiones de Trabajo, de carácter tanto permanente como temporal, al frente de las cuales figurará siempre uno de sus miembros. A dichas comisiones podrán pertenecer otros miembros del Comité Ejecutivo Regional, militantes y simpatizantes del Partido. Cada Vicesecretario General podrá proponer la creación en su área de gestión de las comisiones que considere necesarias, designado a sus miembros y velar por el buen funcionamiento de las mismas, tras su aprobación por el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 39. *Organización y funcionamiento interno.*

Su organización y funcionamiento interno deberá regirse por un Reglamento de Régimen Interior elaborado al efecto por sus miembros y ratificado por el mismo.

Artículo 40. *Competencias.*

Son competencias del Comité Ejecutivo Regional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Regional y lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos internos, interpretándolos y supliendo sus lagunas y deficiencias, y dando cuenta de las resoluciones que adopte a la Asamblea de Dirigentes.
- b) Resolver las solicitudes de admisión de militantes.
- c) Redactar el documento político anual de actividades de los Órganos de Gobierno y Control del Partido.
- d) Recaudar y administrar los fondos.
- e) Aprobar los presupuestos y ejercer el control de los mismos.
- f) Aprobar las cuentas anuales.
- g) Elaborar las listas electorales de carácter regional o superior.
- h) Defender los intereses del Partido en el ámbito político.
- i) Nombrar Comisiones y representantes del Partido ante terceros.
- j) Crear o disolver cuantos órganos o comisiones considere oportuno para un mejor funcionamiento del Partido, a excepción de los ya establecidos o previstos en los presentes Estatutos y de los que hayan sido creados por el Congreso Regional.
- k) Delegar en los órganos del Partido existentes, o que en un futuro se establezcan, sus propias facultades, a excepción de los apartados a, c, e, f que no serán delegables.
- l) Nombrar una Comisión Gestora si algún Comité Local o Comarcal incumple las normas aprobadas por el Congreso Regional, la ideología, los objetivos del PRC o persigue fines distintos a los aprobados en el Comité Ejecutivo Regional.
- m) Servir de instancia última a los expedientes de disciplina incoados.
- n) Aprobar los candidatos que propongan los Comités Locales para las elecciones municipales. Si no los aprobara, el Comité Local deberá presentar otra candidatura. Si tampoco es aprobada, el Comité Ejecutivo procederá a su modificación.
- o) Tomar decisiones a propósito de pactos de colaboración o de Gobierno con otros Partidos.
- p) Ratificar los Reglamentos de Régimen Interno de los Comités Locales, Comarcales y Ejecutivo Regional.
- q) Elaborar el Reglamento del Congreso Regional.
- r) Dictaminar la Política a seguir por el Grupo Parlamentario.
- s) Decidir la presencia del PRC en las elecciones estatales y/o europeas.
- t) Cubrir las bajas habidas en el Comité de Garantías, del Responsable Económico-Financiero y en el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 41. *Convocatoria.*

El Comité Ejecutivo Regional se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses. Será convocado por el Secretario General por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. Las convocatorias se cursarán por escrito con tres (3) días de antelación, incluyendo el orden del día que recogerá los puntos propuestos por el Secretario General o por los miembros que soliciten su convocatoria. En caso de urgencia podrán ser convocadas telefónicamente o por cualquier otro medio con una antelación de veinticuatro (24) horas. El Comité Ejecutivo Regional quedará válidamente constituido cuando se encuentren presentes al menos un tercio (1/3) de sus miembros.

Artículo 42. *Desarrollo de las reuniones.*

Las reuniones del Comité Ejecutivo Regional serán a puerta cerrada y tras las deliberaciones oportunas, en las que podrán participar todos sus miembros de acuerdo con las previsiones reglamentarias, los acuerdos requerirán mayoría simple para su aprobación. Además, podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier asesor, letrado o persona que se estime oportuno y que por sus conocimientos sea útil al debate. Todo militante que desee asistir a una reunión del Comité Ejecutivo Regional deberá

comunicarlo, al menos con tres (3) días de antelación, al Secretario General, quien decidirá si resulta pertinente o no su asistencia.

Artículo 43. *Responsabilidad política.*

Cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Regional, dentro de sus respectivas competencias y como miembros de un órgano colegiado, será responsable de sus actuaciones políticas ante el propio Comité Ejecutivo Regional con carácter individual, y ante el Congreso Regional con carácter individual y colectivo.

Artículo 44. *Ejecutividad de los acuerdos.*

Los acuerdos del Comité Ejecutivo Regional serán ejecutivos con carácter inmediato. El Secretario General cuidará de su cumplimiento.

SECCIÓN 2ª

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 45. *El Secretario General.*

El Secretario General es el órgano de dirección sobre el que recae la responsabilidad ejecutiva y la representación legal del Partido Regionalista de Cantabria.

Artículo 46. *Procedimiento de elección.*

1. El Secretario General es elegido por sufragio universal en el congreso regional, por todos los militantes presentes con derecho a voto.
2. Si hubiera más de una candidatura, la votación será secreta. En caso contrario, será a mano alzada. El Secretario General elegido, por mayoría simple, queda automáticamente proclamado candidato a la Presidencia del Gobierno de Cantabria.
3. Cualquier militante en plenitud de derechos podrá presentarse como candidato, siempre que su candidatura sea avalada al menos por el veinte (20) por ciento de los militantes acreditados y presentes en el Congreso Regional, a la hora que la Mesa del Congreso anuncie el plazo de cierre de presentación de candidaturas.
4. Cada militante acreditado en el Congreso Regional solamente podrá avalar a un candidato a Secretario General.

Artículo 47. *Duración del mandato.*

El mandato del Secretario General será el comprendido entre dos Congresos Regionales Ordinarios, salvo que resulte censurado en un Congreso Regional Extraordinario convocado a tal efecto. El mismo candidato podrá ser reelegido para mandatos sucesivos.

Artículo 48. *Competencias.*

Serán competencias exclusivas del Secretario General:

- a) Ostentar la representación legal del PRC.
- b) Resolver los casos imprevistos o excepcionales que puedan surgir, dando cuenta inmediata de ello al Comité Ejecutivo Regional.
- c) Convocar todos los Órganos de Gobierno y Control del Partido, a excepción de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Disciplina.
- d) Ordenar pagos con cargo a los fondos del Partido.

- e) Firmar con el Responsable Económico-Financiero cualquier movimiento de fondos.
- f) Autorizar con su firma las actas y documentos del Partido que sean precisos, así como cuantos documentos públicos o privados se precisen para el cumplimiento de los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno y Control del Partido, así como de sus propias facultades y competencias.
- g) Realizar cuantas funciones le correspondan estatutaria y reglamentariamente, así como todas aquellas no atribuidas específicamente a otros Órganos de Gobierno y Control del Partido.
- h) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Regional.
- i) Presidir y moderar la Asamblea de Dirigentes y el Comité Ejecutivo Regional.
- j) Actuar de mediador, cuando se le solicite, entre los órganos del partido.

Artículo 49. *Sustitución.*

En caso de vacante, ausencia o enfermedad grave, el Secretario General será sustituido por el Vicesecretario General.

SECCIÓN 3ª**EL COMITÉ DE DIRECCIÓN****Artículo 50.** *Funciones.*

El Comité de Dirección del Comité Ejecutivo Regional es el órgano que, por delegación de éste y con carácter permanente, realiza las funciones que le son encomendadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 apartado j) de los presentes Estatutos, y resuelve los asuntos de urgencia, sin perjuicio de ratificación por el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 51. *Composición.*

El Comité de Dirección estará formado por el Secretario General, el Vicesecretario General de Organización, el Vicesecretario General de Acción Territorial, el Vicesecretario General de Acción Sectorial, y seis miembros del Comité Ejecutivo Regional designados por éste.

Artículo 52. *Acuerdos.*

El Comité de Dirección se reunirá a petición del Secretario General o de al menos cuatro de sus miembros. Los acuerdos serán tomados por mayoría, siendo el voto del Secretario General de calidad en caso de empate.

SECCIÓN 4ª**LA ASAMBLEA DE DIRIGENTES****Artículo 53.** *La Asamblea de Dirigentes.*

Es el órgano de asesoramiento y consulta del Comité Ejecutivo Regional y del Secretario General en todas las cuestiones que afecten al orden interno del Partido y a las grandes líneas de la política regional, en el tiempo que media entre dos Congresos Regionales.

Artículo 54. *Composición.*

La Asamblea de Dirigentes estará integrada por:

- a) El Secretario General del PRC.
- b) Todos los componentes del Comité Ejecutivo Regional.
- c) Todos los cargos electos del Partido.

- d) Los Secretarios y Vicesecretarios Generales de los Comités Locales, los Responsables Locales si los hubiere y los Presidentes y Vicepresidentes de los Comités Comarcales constituidos.

Artículo 55. *Competencias.*

Es competencia de la Asamblea de Dirigentes:

- a) Velar para prevenir cualquier posible actuación de grupos de influencia y de presión sobre los órganos rectores del Partido.
- b) Aprobar resoluciones y mociones.

Artículo 56. *Reuniones.*

La Asamblea de Dirigentes se reunirá, al menos, una vez al año y será convocada por el Secretario General, por iniciativa propia o por solicitud bien de la mayoría del Comité Ejecutivo Regional, bien del veinte (20) por ciento de los miembros de la Asamblea de Dirigentes que lo soliciten.

SECCIÓN 5ª**EL COMITÉ DE GARANTIAS****Artículo 57.** *Comité de Garantías.*

1. El Comité de Garantías estará constituido por tres (3) militantes del Partido elegidos de forma análoga a los miembros del Comité Ejecutivo Regional. Su labor será incompatible con cualquier otro cargo público electo o miembro del Comité Ejecutivo y su mandato compren de el intervalo de tiempo entre dos Congresos Regionales Ordinarios. En caso de vacantes en el Comité de Garantías, se cubrirán por el Comité Ejecutivo Regional.
2. Su función es la defensa y garantía de los derechos de los militantes y aplicar el régimen disciplinario en los términos establecidos en estos Estatutos y su normativa de desarrollo.

SECCIÓN 6ª**EL RESPONSABLE ECONOMICO-FINANCIERO****Artículo 58.** *El Responsable Económico y Financiero.*

1. El Responsable de la Gestión Económica y Financiera es la persona encargada de llevar la contabilidad y controlar, sin perjuicio de las facultades y competencias de otros órganos del partido, la administración de los medios económicos del Partido a nivel regional, comarcal y local, controlando que su uso se adecúe a las resoluciones de los Órganos de Gobierno y a la legislación vigente.
2. El Responsable será elegido por el Congreso Regional de forma análoga a los miembros electos del Comité Ejecutivo Regional, entre personas con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurra los requisitos y la condición de honorabilidad, establecidos en la normativa que le sea aplicable.
3. Este cargo orgánico será, asimismo, responsable y encargado de la custodia, administración y gestión de todos los ficheros de datos de carácter personal, que adquieren la condición de libros de registro de censo de afiliados, derivados de funcionamiento del Partido, y en especial de los relativos a los afiliados, para el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal. Adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, o normativa que las sustituya. Asimismo, la Secretaría de Gestión, Administración y Finanzas será competente para el nombramiento del "Delegado de Protección de Datos" y le dotará de los medios y recursos precisos para el ejercicio de su labor.
4. El cargo podrá ser remunerado, en la forma y condiciones que establezca el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 59. *Funciones.*

Son funciones del responsable de la gestión económico-financiera del PRC las siguientes:

- a) La elaboración de las cuentas anuales y su remisión al Tribunal de Cuentas.
- b) La supervisión de los responsables de la gestión económico-financiera de nivel autonómico, comarcal y local, si existiesen.
- c) La teneduría de todos los libros del Partido, la expedición de certificaciones y, en general, todas aquellas tendentes al buen funcionamiento administrativo y económico-financiero.
- d) Las funciones en materia de contratación, ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos del partido y las instrucciones de contratación.
- e) Elaborar los informes económico-contables y elevarlos a la Secretaría de Gestión, Administración y Finanzas para su presentación al Comité Ejecutivo Regional.
- f) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o los órganos de dirección del partido a nivel regional.

Artículo 60. *Incompatibilidades y vacantes.*

Su labor será incompatible con cualquier otro cargo del partido y su mandato comprende el intervalo de tiempo entre dos Congresos Regionales Ordinarios. En caso de vacante el puesto será cubierto temporalmente a propuesta del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 61. *Responsabilidad.*

El Responsable de la Gestión Económico-Financiera responderá de la regularidad contable de la actividad reflejada en las cuentas anuales. Esta responsabilidad es independiente de aquella en la que hubieran incurrido quienes adoptaran las resoluciones o realizaran los actos reflejados en las cuentas.

SECCIÓN 7ª**LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES****Artículo 62.** *Composición y funciones.*

La Comisión de Asuntos Municipales, es el órgano del Partido encargado de coordinar, analizar y planificar todas aquellas propuestas que afecten de una manera directa a la actividad municipal y a la política local del partido. Estará formada por el Vicesecretario de acción institucional, el Secretario de Organización, el Secretario de Administración Local y los nueve (9) presidentes comarcales. Su funcionamiento y competencias se regirán por lo establecido a tal efecto por la ejecutiva del partido.

SECCIÓN 8ª**EL CONGRESO REGIONAL****Artículo 63.** *El Congreso Regional.*

Es el órgano supremo del Partido Regionalista de Cantabria. Sus acuerdos son de obligado cumplimiento para todos los militantes del PRC y para los órganos de dirección y representación del Partido.

Artículo 64. *Composición.*

El Congreso Regional está formado por el conjunto de los militantes asistentes al mismo. A efectos de legalidad ha de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que haya sido convocado reglamentariamente.

Estatutos Generales del Partido Regionalista de Cantabria

- b) Que cada militante asistente se encuentre en pleno uso de sus derechos como tal.
- c) Que sea presidido inicialmente por la Mesa de Edad constituida al efecto para, posteriormente, constituirse la Mesa de Presidencia. Dicha Mesa estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios elegidos en votación, los cuales podrán ser propuestos por cualquier militante u órgano del Partido.

Artículo 65. *Competencias.*

Es competencia del Congreso Regional:

- a) Aprobar, revisar o modificar los Estatutos del PRC.
- b) Juzgar y resolver sobre la actuación de los restantes Órganos de Gobierno.
- c) Elegir por votación secreta de los presentes al Secretario General, salvo que exista una sola candidatura en cuyo caso la votación se realizará a mano alzada.
- d) Elegir por votación secreta a los miembros electos del Comité Ejecutivo Regional, al responsable económico y financiero y a los miembros del Comité de Garantías. Cualquier militante en pleno uso de sus derechos podrá presentarse como candidato. El orden de asignación de los cargos vendrá dado en función del número de votos. En caso de empate para la asignación de un último puesto, deberá repetirse la votación con los candidatos afectados.
- e) Debatir y aprobar o rechazar todo tipo de enmiendas y ponencias que se presenten conforme a las previsiones reglamentarias.

Artículo 66. *Carácter.*

Por su carácter, el Congreso Regional puede ser Ordinario o Extraordinario.

Artículo 67. *Convocatoria Ordinaria.*

1. El Congreso Regional Ordinario es el que se celebra necesariamente una vez cada cuatro (4) años.
2. Deberá convocarse en los dos (2) meses anteriores o posteriores al cumplimiento del plazo de cuatro (4) años y celebrarse entre los cuarenta (40) y noventa (90) días desde su convocatoria.

Artículo 68. *Convocatoria Extraordinaria.*

1. Tendrá carácter de Congreso Regional Extraordinario cualquier otro que se convoque entre dos ordinarios, celebrándose, de igual modo, antes de que se cumplan noventa días desde su convocatoria.
2. El Congreso Regional deberá ser convocado por el Secretario General siempre que lo soliciten por escrito al menos el veinticinco (25) por ciento de los afiliados del PRC.

Artículo 69. *Procedimiento de convocatoria.*

1. El Congreso Regional, tanto ordinario como extraordinario, será convocado por el Secretario General, previo acuerdo firme del Comité Ejecutivo Regional por mayoría absoluta.
2. La convocatoria se dará a conocer a través de la web del partido y un medio de comunicación de ámbito regional, bastando a tal efecto que se publique la noticia en cualquier forma. Se notificará por carta a todos los afiliados, pero la no recepción de la misma no será obstáculo para que se considere válida la convocatoria.

Artículo 70. *Quórum.*

Para la válida constitución del Congreso Regional será precisa la presencia de, al menos, el cinco (5) por ciento del censo de militantes.

Artículo 71. *Ponencias y enmiendas.*

1. Las ponencias y enmiendas podrán ser presentadas por cualquier órgano o militante del Partido.
2. El plazo de admisión de ponencias termina un (1) mes antes de la celebración del Congreso Regional. Posteriormente, la Ejecutiva remitirá las ponencias a todos los militantes, a través de los Comités Comarcales y de la web del partido, para su estudio y presentación de enmiendas. El plazo de admisión de enmiendas termina diez (10) días antes de la celebración del Congreso Regional.
3. La Ejecutiva podrá rechazar aquellas ponencias o enmiendas que supongan una evidente contradicción con los fundamentos del PRC, o que carezcan de formalidad. Para ello, será preciso el acuerdo de dos tercios (2/3) de sus miembros.

Artículo 72. *Orden del día y Reglamento de funcionamiento.*

El Comité Ejecutivo Regional será el encargado de elaborar y aprobar el orden del día del Congreso Regional. De igual forma, deberá redactar el Reglamento que regirá el funcionamiento del Congreso.

Artículo 73. *Obligatoriedad y ejecutividad de los acuerdos*

1. Los acuerdos tomados por el Congreso Regional obligan a todos los militantes, aunque no estuvieran presentes en el momento de su aprobación, votaran en contra o se abstuvieran.
2. Los acuerdos aprobados por el Congreso Regional serán ejecutivos desde el momento de su adopción y con los efectos que en ellos se indique, correspondiendo al Secretario General y demás Órganos rectores del Partido velar por su cumplimiento.

Artículo 74. *Actas.*

Las actas del Congreso Regional, una vez aprobadas, darán fe de los debates y votaciones, conformando el libro de actas que formará parte de la documentación oficial del PRC.

Artículo 75. *Renovación de órganos.*

En un plazo máximo de tres (3) meses desde la celebración de un Congreso Regional Ordinario, deberá procederse a la renovación de todos los órganos del partido a nivel local. Los Comités Comarcales deberán estar formados dos (2) meses después de la constitución de los Comités Locales.

TÍTULO IV**RECURSOS Y PATRIMONIO****Artículo 76.** *Capacidad.*

El PRC, que no cuenta con patrimonio fundacional, podrá adquirir y administrar bienes y derechos de todas clases, así como enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos, litigar sobre ellos o realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Partido.

Artículo 77. *Órgano competente.*

Es competencia del Comité Ejecutivo Regional y de sus órganos delegados adoptar los acuerdos correspondientes en materia económica y patrimonial.

Artículo 78. *Recursos económicos.*

Los recursos económicos del Partido podrán obtenerse a través de los siguientes medios:

- a) Cuotas de las militantes recaudadas por el Comité Ejecutivo Regional, salvo que exista cesión expresa de este cometido a favor de algún ente territorial. En este caso, será el órgano territorial quien gestione los fondos recaudados.
- b) Aportaciones de los cargos públicos del Partido procedentes de su actividad política. Las personas que se encuentran sujetas a esta directriz, la metodología de la cobranza y la forma de repartir estos ingresos deberá ser desarrollada por el Comité Ejecutivo.
- c) Aportaciones voluntarias.
- d) Herencias, legados, donaciones, etc.
- e) Rentas de los bienes patrimoniales del PRC o en su caso producto de su enajenación.
- f) Empréstitos o créditos que se considere necesario contraer.
- g) Productos de las actividades del Partido.
- h) Subvenciones que correspondan conforme a la legislación vigente en materia electoral y de Financiación de los Partidos Políticos.
- i) Cualesquiera otros autorizados por las leyes.

Artículo 79. *Fines de los recursos.*

La totalidad de los recursos se destinarán con carácter exclusivo al cumplimiento de las obligaciones estatutarias derivadas de los fines y funciones del Partido.

Artículo 80. *Presupuesto anual.*

En los dos primeros meses del año, el Secretario General presentará al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación el presupuesto anual. De igual forma, el Secretario de Gestión, Administración y Finanzas presentará al Comité Ejecutivo un informe semestral sobre el estado financiero y patrimonial del Partido, informe que deberá ser elaborado por el Responsable Económico-Financiero del Partido.

TITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 81. *Principios rectores.*

1. Las disposiciones de este Título serán de aplicación a todas las personas que tengan la condición de miembro del Partido Regionalista de Cantabria y cuyo comportamiento vulnere lo dispuesto en los presentes Estatutos.
2. El régimen disciplinario se ejercerá por la Comisión de Garantías, prevista en el artículo 57 y deberá instruirse de forma contradictoria, de acuerdo con los principios de tipicidad de las infracciones, información previa y audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y proporcionalidad en la sanción.
3. El Reglamento de desarrollo regulará de modo expreso la forma en que se comunicará la apertura de los expedientes disciplinarios, informando de los hechos que dan lugar a la apertura del procedimiento, el modo y el plazo para la aportación de pruebas en su defensa, plazos de tramitación y resolución por el órgano competente, que deberá ser siempre motivada, así como para interposición de los correspondientes recursos ante el mismo o el órgano superior al que dictó la resolución sancionadora. El Comité Ejecutivo, a propuesta del Comité de Garantías, deberá aprobar este Reglamento en el plazo de tres (3) meses, desde la celebración del congreso.
4. Independientemente del inicio de un procedimiento sancionador, se podrá proceder a la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral o auto de procesamiento por un delito relacionado con la corrupción.
5. Se impondrá la sanción de expulsión del partido a aquellos que hayan sido condenados en firme por delito relacionado con la corrupción.

Artículo 82. *Procedimiento disciplinario.*

1. El procedimiento disciplinario estará basado en los principios de audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa. Se iniciará a instancia de cualquier militante u Órgano de Gobierno o de oficio.
2. La competencia para tramitar y resolver un expediente sancionador la ostenta el Comité de Garantías.
3. Incoado un expediente disciplinario, el Comité de Garantías designará de entre sus vocales un Instructor, que procederá a tramitarlo en la forma que establece este reglamento. Examinados los antecedentes, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, con expresión, en su caso, de las pruebas a practicar, del que se dará traslado al expedientado, para que conteste al mismo en el plazo de quince (15) días hábiles, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo de alegaciones, el Instructor acordará lo necesario para la práctica de las pruebas propuestas. La denegación de cualquier prueba propuesta o aportada deberá ser motivada. Una vez practicadas, el Instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que estime oportuna, remitiendo todas las actuaciones al Comité de Garantías para su resolución.
4. Todos los acuerdos y resoluciones del Comité de Garantías deberán ser motivadas, con referencia a los hechos y fundamentos en que se basen.
5. El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder el plazo de dos (2) meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otro dos (2) meses, mediante resolución motivada del Instructor. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa, la iniciación del expediente decaerá.

Artículo 83. *Del órgano competente.*

Corresponde a la Comisión de Garantías la instrucción de los expedientes disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos a propuesta de cualquier militante u Órgano de Gobierno y Control o de oficio. A tal fin, se designará un instructor que, concluida la instrucción del expediente, elevará una propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

Artículo 84. *De las faltas graves.*

Comete falta grave aquel miembro del PRC que incurra en alguno de los supuestos de hecho que se relacionan a continuación:

- a. La privación a otras personas afiliadas, por acción u omisión, de sus derechos de voto, asistencia a los actos del Partido y participación en las actividades de militancia sin la previa resolución del órgano competente.
- b. La falta de solidaridad manifestada públicamente en contra de las decisiones o actitudes adoptadas por los órganos competentes del Partido.
- c. Por la realización de actos o la expresión de manifestaciones que supongan una actuación indigna de un militante del PRC.
- d. La obstrucción reiterada a la labor y decisiones de los órganos del Partido.
- e. La ofensa personal grave a cualquier afiliado/a o que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de los órganos colegiados del Partido y de sus miembros, cuando se produzcan con publicidad o tengan notoria trascendencia.
- f. Hacer públicos, por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios contrarios frontalmente a la línea política del Partido.
- g. El incumplimiento de la Disposición Adicional octava o cualquier otra irregularidad que afecte a la formación del censo o a la gestión, custodia, utilización, de ficheros de datos de carácter personal titularidad del partido, cuando los hechos no sean calificados como falta muy grave en función de su trascendencia.
- h. Cualquier actuación que, contradiciendo los principios del Partido suponiendo una mala conducta cívica o ética, sea considerada grave por el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 85. *De las faltas muy graves.*

Comete falta muy grave aquel miembro del PRC que incurra en alguno de los supuestos de hecho que se relacionan a continuación:

- a. La indisciplina reiterada en relación con las decisiones de las instancias competentes del Partido.
- b. La falta de probidad y honradez en el desempeño de cualquier cargo público u orgánico incumpliendo el Código Ético del PRC.
- c. La doble afiliación en el PRC y en cualquier otro partido.
- d. Presentarse en una candidatura electoral distinta a la del PRC, salvo autorización expresa del Comité Ejecutivo.
- e. Transfuguismo.
- f. Por condena firme por delito de prevaricación, malversación, negociación prohibida, tráfico de influencias, cohecho o cualquier otro vinculado a la corrupción cometido en el ejercicio de cargo público.
- g. Por realizar declaraciones en actos públicos o dirigidas a los medios de comunicación que supongan grave descrédito o menosprecio para el PRC o sus dirigentes y cargos públicos. Se considerará siempre grave descrédito la imputación de un delito en el ejercicio del cargo público.
- h. El abandono del cargo público para el que hubiera sido designado o elegido sin la previa autorización del órgano competente del Partido.
- i. Desempeñar cargos públicos o mantenerse en ellos sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.
- j. Menoscabar la imagen de los cargos públicos o de las instituciones regionalistas.
- k. La utilización del nombre del Partido para el lucro personal.
- l. Actuación en contra de acuerdos adoptados por los órganos de dirección del Partido.
- m. Cualquier actuación que, contradiciendo los principios del Partido suponga una mala conducta cívica o ética, por el Comité Ejecutivo Regional.
- n. La falsedad u ocultación deliberada y relevante de datos en la declaración que se suscriba con motivo de la solicitud de afiliación, o en aquellas que procedieran por concurrencia a procesos congresuales, o por acceso o cese de cargos públicos y orgánicos (declaraciones de bienes, intereses, rentas y suscripción de compromisos éticos, entre otros).

Artículo 86. *De las sanciones.*

1. Las sanciones tendrán que establecerse siempre en virtud de acuerdo motivado y fundado, previo expediente instruido con arreglo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
2. Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a. En los supuestos de faltas graves: suspensión de afiliación y/o inhabilitación para el desempeño de cargo público u orgánico por un periodo de tiempo de más de dos (2) meses y hasta dieciocho (18) meses.
 - b. En los supuestos de faltas muy graves: suspensión de afiliación y/o inhabilitación para el desempeño de cargo público u orgánico por un periodo de tiempo de más de dieciocho (18) meses o la expulsión del partido.
3. La suspensión de afiliación deja sin efecto los derechos y los deberes a los que hacen referencia estos Estatutos.
4. La sanción de suspensión de afiliación o inhabilitación para el desempeño de cargo orgánico por falta grave o muy grave por un periodo superior a los doce (12) meses conllevará la pérdida definitiva de cualquier cargo orgánico que se ostente.
5. La expulsión del Partido conllevará en todo caso, la obligación de cesar en todos los cargos públicos dependientes del Partido que ostentase el sancionado.

6. Las infracciones recogidas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 84 de estos Estatutos conllevará en todo caso, la expulsión del Partido.

Artículo 87. *Sanciones leves.*

Fuera de los casos previstos en los artículos anteriores, cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones del militante o cuando las actuaciones recogidas en los artículos 83 y 84, valorando las circunstancias y trascendencia pública del caso concreto, no sean consideradas graves o muy graves, los militantes podrán ser sancionados por el Comité de Garantías, tras la instrucción del oportuno expediente que valore la relevancia de la infracción, y previa audiencia del interesado, con alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Inhabilitación para elegir y/o para ejercer cargos dentro del Partido o para presentarse en candidaturas electorales del PRC.
- c) Suspensión temporal de todos o alguno de sus derechos como militante.

Contra las resoluciones sancionatorias establecidas en este artículo cabrá recurso ante el Comité Ejecutivo Regional en el plazo de quince (15) días desde que se notifique la resolución al interesado.

Artículo 88. *De la eficacia de las sanciones.*

La sanción impuesta a un afiliado comenzará a cumplirse a partir del mismo momento de la adopción de la resolución dictada en el expediente.

Artículo 89. *De la suspensión provisional y la expulsión*

1. El Comité Ejecutivo Regional podrá suspender cautelarmente a los militantes o afiliados/as directos/as sometidos/as a expediente o que hayan sido denunciados/as por un órgano del Partido en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio, o a instancia del órgano instructor o el/ la denunciante.
2. En todo caso procederá la suspensión cautelar automática de afiliación de aquellas personas incurso/as en un proceso penal respecto de las cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la violencia de género o la libertad e indemnidad sexuales (acoso, abuso o violación), contra la integridad moral o aquellos ligados con la corrupción.
3. Se impondrá la sanción automática de expulsión del Partido a aquellos que hayan sido condenados en firme por delito relacionado directamente con la corrupción.

Artículo 90. *Recursos.*

Contra la resolución del Comité de Garantías que determine la sanción al militante cabrá recurso ante el Comité Ejecutivo Regional, en el plazo de quince (15) días desde que se notifique la resolución al interesado.

En caso de inhabilitación o expulsión del militante expedientado, éste podrá recurrir ante el Comité Ejecutivo Regional en un plazo no superior a diez (10) días desde la notificación de la resolución. Será suspendido de militancia hasta la toma de decisión, la cual no podrá demorarse más allá de sesenta (60) días.

TÍTULO VI

JUVENTUDES REGIONALISTAS DE CANTABRIA

Artículo 91. *Carácter.*

El PRC reconoce a las Juventudes Regionalistas de Cantabria como su organización juvenil. Esta organización goza de autonomía en su funcionamiento interno, siempre que se ajuste a los principios ideológicos y estatutarios del Partido y se someta a la disciplina y autoridad de los Órganos de Gobierno y Control.

Artículo 92. *Miembros.*

Pueden pertenecer a Juventudes Regionalistas de Cantabria todos los militantes del PRC con edades entre los dieciséis (16) y los treinta (30) años que lo soliciten expresamente. En tal caso, su cuota de afiliado pasará a la organización juvenil.

Artículo 93. *Objetivos.*

Las Juventudes Regionalistas de Cantabria deberán estudiar los problemas específicos de la juventud, proponiendo a los órganos de decisión del PRC en los diversos ámbitos territoriales las actuaciones que estimen oportunas. De igual forma, poseen capacidad para tomar decisiones y manifestar opiniones o criterios propios sobre la problemática juvenil.

Artículo 94. *Financiación.*

El PRC se compromete a sostener económicamente a las Juventudes Regionalistas de Cantabria, que deberán presentar a primeros de cada año un programa de actividades con el correspondiente presupuesto. La ayuda recibida dependerá del propio estado financiero del Partido y no impedirá la búsqueda de financiación alternativa por parte de Juventudes Regionalistas de Cantabria, siempre que cuente con el visto bueno del Comité Ejecutivo Regional.

TÍTULO VII**DISOLUCIÓN DEL PARTIDO****Artículo 95.** *Disolución.*

Procederá la disolución del Partido por acuerdo del Congreso Regional expresamente convocado a tal efecto por el Comité Ejecutivo Regional. El acuerdo deberá adoptarse por mayoría de tres cuartas (3/4) partes de los asistentes al Congreso Regional.

Artículo 96. *Comisión Liquidadora.*

El Congreso Regional que acuerde la disolución designará de entre sus miembros una comisión liquidadora formada por cinco (5) personas.

Artículo 97. *Destino del patrimonio.*

Acordada la disolución, la comisión liquidadora adoptará las decisiones oportunas en orden a la liquidación del patrimonio del Partido. Una vez satisfechas las obligaciones exigibles, donará el remanente a la institución o instituciones benéfico-docentes o culturales que decida.

DISPOSICIONES ADICIONALES*Única.*

La modificación de los presentes Estatutos se llevará a cabo bien en un Congreso Regional de carácter extraordinario convocado al efecto, bien en un Congreso Regional Ordinario. Deberá ser aprobada por la mayoría establecida en el articulado de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las anteriores normas estatutarias, así como todos los reglamentos que se opongan a los presentes Estatutos.